



Cuarto Período de Sesiones
(Segunda Parte)
Grupo de Trabajo 1

PRIMER INFORME DEL GRUPO 1

Relator: Sr. Capitán de Fragata Roberto Ornstein (Argentina).

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su trigésima octava sesión plenaria celebrada el 1º de febrero de 1967, decidió encargar al Grupo de Trabajo 1 el estudio de los problemas relacionados con el sistema de control o con materias de carácter predominantemente técnicas consignados en el documento COPREDAL/38, así como en las observaciones o proposiciones de los gobiernos sobre el particular y las sugerencias del Comité Coordinador. Específicamente la Comisión Preparatoria encargó al Grupo de Trabajo 1 la consideración de los artículos 1, 3, 5, 6, 7 (párrafos 1, 2 y 3), 8, 9, 11, 12, 13, 14 (párrafo 1) y 24. Las observaciones presentadas por los Representantes de los Estados Miembros aparecen reproducidas en los documentos COPREDAL/OAT/2, 3 y 4. Las demás proposiciones se formularon tanto en la sesión plenaria como en el propio Grupo de Trabajo.

Integraron el Grupo de Trabajo 1 los Representantes de

Argentina
Brasil
Colombia
Chile

México
Panamá
Uruguay
Venezuela

Para dirigir las labores del Grupo, la Comisión Preparatoria había decidido que el mismo fuera presidido por el Embajador Armando Uribe Arce (Chile) o el Delegado Alterno de su Delegación, el Ministro Oscar Ruiz Bourgeois. El Grupo, lamentando que no estuviera presente en esta oportunidad el Prof. José A. Velandía, quien fungió como Relator en ocasión anterior, designó para la misma función al Sr. Capitán de Fragata Roberto Ornstein (Argentina). Actuó como Secretario del Grupo el Sr. Lic. Joaquín Mercado, Secretario Auxiliar de la Comisión Preparatoria.

Durante las cuatro sesiones que celebró, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en lo siguiente:

1.- Aceptar para el primer párrafo del artículo 1º la siguiente redacción:

"1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios: "

2.- Para el inciso b del párrafo primero de dicho artículo, el Grupo estuvo de acuerdo con la creación de un comité informal que propusiera un texto único en relación con textos alternativos que presenta el documento COPREDAL/36. Dicho grupo informal no tuvo oportunidad de reunirse y sólo podrá hacerlo si la Comisión plenaria decidiera que continuara en funciones el Grupo de Trabajo 1.

3.- Aceptar, en principio, para el artículo 3 relativo a la definición de las armas nucleares, el texto propuesto por el documento COPREDAL/36, sin perjuicio de volver a considerar este asunto a la luz de lo que el propio Grupo resolviera sobre el artículo 13.

- 3 -

El Delegado de Chile hizo expresa reserva de su posición sobre el artículo 3 y la proposición de su Gobierno al respecto.

4.- Aceptar, para el artículo nuevo propuesto por la Delegación de Venezuela en el documento COPREDAL/OAT/4, la siguiente redacción:

"1. El Consejo Directivo se compondrá de cinco Miembros del Organismo, elegidos por la Conferencia General.

2. Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección (tres) serán elegidos por un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un representante.

4. El Consejo Directivo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Consejo Directivo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del sistema de control, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo Directivo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

- - -

- 4 -

7. El Consejo Directivo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento."

El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que las cifras 5 y 3 que aparecen entre paréntesis respectivamente en los párrafos 1 y 2 del presente artículo serían tentativas hasta conocer el criterio de la Comisión en lo relacionado con el artículo 23.

La Delegación de Chile dejó constancia expresa de que a su juicio el número de Miembros que compondrían el Consejo, en el momento de entrar en funciones, debiera ser el mismo que se determinase a propósito del artículo 23 para la entrada en funciones del Organismo.

Hizo reserva además de la calificación de atribuciones que debía darse a dicho Consejo, en el sentido de que fuera directivo, consultor o asesor, dependiendo de la circunstancia anterior y de lo que se resuelva respecto a los informes e inspecciones especiales. Dicha reserva la hizo extensiva a todos los artículos en que se menciona dicho Consejo.

La Delegación de México dejó constancia expresa de que a su juicio el Consejo propuesto debía tener sólo facultades de asesoría o de consulta para el Secretario General.

El Grupo de Trabajo sugirió que este artículo figurara como número 7 para el trabajo de este Grupo.

5.- Aceptar para el artículo 5º la siguiente redacción:

- - -

- 5 -

"1. Se establecen como órganos principales una Conferencia General, un Consejo Directivo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estime necesarios."

La Delegación de México propuso la siguiente redacción para el párrafo primero:

"Se establecen como órganos principales una Conferencia General, un Consejo Consultivo y una Secretaría."

6.- Aprobar para el artículo 6º la siguiente redacción, en la parte que fue sometida a la consideración de este Grupo:

"2. La Conferencia General:

a) Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidas en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b) Establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de (sus anexos)."

El Grupo estuvo de acuerdo en aguardar la decisión de la Comisión sobre la expresión "sus anexos".

"c) Elegirá a los Miembros del Consejo Directivo y al Secretario General."

- 6 -

La Delegación de México indicó que en esta fracción se debían substituir las palabras "Consejo Directivo" por la expresión "Consejo Consultivo".

"d) Con el voto de los dos tercios de sus Miembros, puede remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.

e) Recibirá y considerará los informes anuales o especiales que rindan el Consejo Directivo y el Secretario General."

La Delegación de México dejó constancia de que debía substituirse la expresión "Consejo Directivo" por "Consejo Consultivo".

"f) Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar promociones semejantes para su examen por parte de la Conferencia.

g) Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al sistema de control y de las medidas que se refieran al artículo 15, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación

- - -

- 7 -

del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de los tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otras cuestiones, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio reglamento."

7.- Aprobar, para el artículo 8 (antes 7 en el Documento COPREDAL/36), la siguiente redacción:

"1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 7, inciso 5, por el buen funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General."

La Delegación de México propuso que se redactara este párrafo en la forma siguiente:

- - -

- 8 -

" Además de las atribuciones que le confiera el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General atenderá al buen funcionamiento del sistema de control establecido, con la asesoría del Consejo Consultivo, en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General."

"4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo Directivo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo Directivo le soliciten, o que el propio Secretario General considere conveniente."

La Delegación de México dejó constancia de que las palabras "Consejo Directivo" debieran sustituirse por la expresión "Consejo Consultivo".

"5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de la información que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

"6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

"7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones."

8.- Aceptar la siguiente redacción para el artículo 9 (antes 8 del Documento COPREDAL/36):

"1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9-13 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y".

El Grupo consideró oportuno dejar pendiente el inciso c) del párrafo 2, hasta considerar la forma definitiva del artículo 13 propuesto en el documento COPREDAL/36.

9.- Sobre el artículo 10 (antes 9 del documento COPREDAL/36), el Grupo, después de un prolongado intercambio de impresiones, no tomó un acuerdo definitivo por falta de asesoría técnica de alguna Delegación, en lo que hace a este artículo, indicando que podría hacerlo en una etapa posterior, a partir del lunes, 6 de febrero, si la Comisión plenaria decide que continúe sus labores este Grupo de Trabajo.

10.- Adoptar para el artículo 12 (antes 11 del documento COPREDAL/36) la siguiente redacción:

"1. El Secretario General, de acuerdo con las instrucciones que le comunique el Consejo Directivo, podrá solicitar, de cualquiera de las Partes, que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, en relación con cualquier hecho o circunstancia relacionados

con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo Directivo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas."

Las Delegaciones de México y Uruguay propusieron para este artículo la siguiente redacción:

"1. El Secretario General, con la asesoría del Consejo Consultivo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, en relación con cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo Consultivo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas."

La Delegación de Chile hizo reserva de su opinión sobre este artículo.

11. Aceptar, para el artículo 13 (antes 12 del documento COPREDAL/36), la siguiente redacción:

"1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo Directivo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a) El O.I.E.A., conforme con los Acuerdos a que se refiere el artículo 10 de este Tratado;

b) El Consejo Directivo;

- i) Cuando así lo solicite, especificando las razones en que se funde, cualquiera de las Partes que sospeche la realización de alguna actividad prohibida por el presente Tratado, o que esté en vías de realización, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 7, párrafo 5.
- ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el Tratado. El Consejo Directivo dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 5. Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo Directivo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b), apartados (i) e (ii) de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo Directivo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según el inciso b), apartados (i) o (ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir, a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su

comisión y que estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación al presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendido de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores..

5. El Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad, y a la Asamblea General de aquella organización, y para su conocimiento al Consejo de la O.E.A., copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el inciso b), apartados (i) o (ii), de este artículo.

7. El Consejo Directivo, o cualquiera de las Partes, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Secretario General deberá convocar a reunión extraordinaria de la Conferencia General cuando así le sea solicitado por cualquiera de las Partes de este Tratado.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización."

La Delegación de México indicó su preferencia por el texto que aparece en el documento COPREDAL/36, y sugirió agregar, al final del párrafo 1, inciso b), la siguiente frase: "El Secretario General determinará que inmediatamente se efectúe la inspección".

Sugirió asimismo redactar el párrafo 5 de la siguiente manera:

"5. El Secretario General enviará de inmediato al Consejo Consultivo y a todas las Partes Contratantes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales."

Para el párrafo 6 sugirió agregar una coma al final de dicho párrafo, y la siguiente frase: "llevada a cabo de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 de este artículo":

También propone cambiar, en la segunda línea del inciso 7 y primera del inciso 8, la palabra "especial" por la palabra "extraordinaria".

La Delegación de Chile hizo reservas de su opinión sobre este artículo.

12. Con respecto al artículo 14 (antes 13 del documento COPREDAL/36), el Grupo de Trabajo consideró necesario examinarlo a partir del lunes 6, si la Comisión plenaria resuelve que continúe sus labores, por las mismas razones expresadas respecto al artículo 10 (antes 9 del COPREDAL/36).

13. Por lo que hace al artículo 24 del documento COPREDAL/36, el Grupo de Trabajo aprobó la siguiente redacción:

"1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las demás Partes Contratantes. El Consejo Directivo, por conducto del Secretario General, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

"2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 23 del presente Tratado."

La Delegación de México consideró que debería mantenerse el texto del artículo 24 del documento COPREDAL/36, agregando, al final de la primera frase del inciso 1, después de las palabras "Partes Contratantes", la expresión "y al Consejo Consultivo".

14. Respecto al artículo 14 del documento COPREDAL/36, párrafo 1, el Grupo de Trabajo aprobó la siguiente redacción:

"1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los Acuerdos que apruebe la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado."

La Delegación del Brasil sugirió que se agregara al final de la primera frase del párrafo 1 de este artículo, después de las palabras "demás Partes Contratantes", la expresión: "y Estados signatarios". Igual expresión se debería agregar en la segunda frase del mismo párrafo, después de las palabras "de las Partes Contratantes".

15. Al sugerir el Grupo de Trabajo que el artículo nuevo propuesto por la Delegación de Venezuela, del que se habló en el apartado 4 de este informe, llevara el número 7, acordó modificar en consecuencia los artículos pertinentes que estuvieran a su consideración, haciendo, en los respectivos casos, la aclaración, entre paréntesis, del número que tenían en el documento original, COPREDAL/36.